



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: LUZ EDITH ZAPATA RUÍZ como agente oficiosa de ADRIÁN
DAVID RUÍZ ZAPATA
ACCIONADA: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.
RADICADO: 050013103002 **2017 00136 00**
REFERENCIA: **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**

LUZ EDITH ZAPATA RUÍZ como agente oficiosa de ADRIÁN DAVID RUÍZ ZAPATA interpuso acción de tutela en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 31 de marzo de 2017, en la que se tutelaron los derechos fundamentales invocados y se ordenó a la accionada:

“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le ORDENA a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS-S) que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a expedir la respectiva autorización para los servicios médicos denominados: ÁCIDO VALPROICO JARABE 5% x 120 ML FRASCO, LACOSAMIDA TABLETA 100 MG Y, PAÑALES TALLA M TENA SLIP, en las dosis, cantidades y por el término prescrito por el médico tratante, de tal forma que estos se garanticen sin más dilataciones injustificadas, los cuales son requeridos por el menor ADRIAN DAVID RUIZ ZAPATA identificado como ya quedó dicho, para el manejo de la patología que lo aqueja “ENCELOFATIA NO ESPECIFICADA” precisando que el acceso a tales servicios debes ser brindados de manera oportuna, con calidad y eficiencia.

TERCERO: Se le ORDENA a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS-S) que, le garantice al menor ADRIAN DAVID RUIZ ZAPATA identificado como ya se dijo, el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera para el control y manejo de su enfermedad: “ENCELOFATIA NO ESPECIFICADA”, en cumplimiento de la prescripción de sus médicos tratantes.”

La accionante manifestó que, el especialista tratante ordenó el suministro de pañales desechables talla M, 6 al día, por 3 meses, para una cantidad de 540 pañales, para evitar escaras y sobreinfección pero al acercarse a la EPS, le indicaron que de acuerdo a la patología del paciente solo le podían suministrar 4 pañales por día y desde el mes de febrero no le facilitan el insumo ordenado por el médico tratante, incumpliendo así lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por lo anterior, mediante auto del 11 de mayo de 2023 y previa solicitud de apertura de incidente de desacato a fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, en su calidad de gerente de SAVIA SALUD E.P.S, a fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 31 de marzo de 2017 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por LUZ EDITH ZAPATA RUÍZ como agente oficiosa de ADRIÁN DAVID RUÍZ ZAPATA.

Frente al requerimiento, SAVIA SALUD EPS manifestó a través de apoderada judicial que "si bien no se ha autorizado el insumo objeto del presente tramite incidental, esto no obedece a un actuar omisivo y/o negligente, tenido en cuenta que, la junta médica de la IPS METROSALUD institución donde fue ordenado el servicio, indicó que:

"Junta de Profesional No aprobada (LA CANTIDAD MÁXIMA DE CAMBIOS AUTORIZADOS PARA ESTE TIPO DE PAÑAL POR DÍA Y PARA ESTE CUADRO CLÍNICO ES DE 4 (cambios día) MODIFICAR CANTIDAD por favor)"

Así las cosas, se envió correo a la IPS MEPTROSALUD solicitando realizar la corrección según lo indicado por la junta médica de esa entidad y allegar la formula MIPRES con el fin de proceder con la entrega, según prescripción médica."

A pesar de lo anterior, no se acreditó el cumplimiento de la sentencia en la que se concedió el tratamiento integral a favor de ADRIÁN DAVID RUÍZ ZAPATA para el control y manejo de la enfermedad que padece, esto es, "ENCELOPATIA NO ESPECIFICADA", razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud de suspensión del trámite incidental y/o abstenerse de sancionar en tanto la IPS MEPTROSALUD realiza la corrección según lo indicado por la junta médica de esa

entidad y así mismo allega la formula MIPRES con el fin de proceder con la entrega, según prescripción médica.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, en su calidad de gerente de SAVIA SALUD E.P.S, por el incumplimiento del fallo de tutela emitido el 31 de marzo de 2017 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **LUZ EDITH ZAPATA RUÍZ como agente oficiosa de ADRIÁN DAVID RUÍZ ZAPATA.**

SEGUNDO: Se le concede a **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** en la calidad anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder. Expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>066</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de mayo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1223ef1a382292220922715ea8cd5f6c4017d54cecc2e19d58a9b15bf8f11**

Documento generado en 19/05/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>